



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00352-00. NULIDAD DE TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA – GLORIA RODRIGUEZ DE MONTES VS FREDDY BEDOYA RODRIGUEZ Y JOAN SEBASTIAN BEDOYA TABIMA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de demanda. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, septiembre 5 de 2022

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1826

Radicación No. 760013110010-2022-00352-00

Santiago de Cali, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda de **Nulidad de testamento, partición notarial y petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Gloria Rodríguez de Montes** contra **Freddy Bedoya Rodríguez y Joan Sebastian Bedoya Tabima**; encuentra que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, por cuanto presenta los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el interés que le asiste a la demandante para promover la acción de petición de herencia, en razón a que esta ha sido formulada como pretensión principal, y no acumulada.
2. Debe aclarar las causas sobre las cuales recae la nulidad de testamento que pretende, toda vez que la ley señala claramente los eventos en que opera.
3. Debe aclarar las causas sobre las cuales recae la nulidad de partición que pretende, ya que de conformidad con el artículo 1405 del código civil *“las particiones se anulan o se rescinden de la misma manera y según las mismas reglas que los contratos, además por lesión enorme”*.
4. Los señores Freddy Bedoya Rodríguez y Joan Sebastian Bedoya Tabima no se encuentran legitimados por pasiva frente a la pretendida condena de restitución de los bienes hereditarios individualizados, ya que quien ostenta



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00352-00. NULIDAD DE TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA – GLORIA RODRIGUEZ DE MONTES VS FREDDY BEDOYA RODRIGUEZ Y JOAN SEBASTIAN BEDOYA TABIMA

actualmente la titularidad del derecho de dominio es un tercero.

5. Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, ya que pretende la declaración de vocación hereditaria de la demandante, la nulidad de testamento y de la partición, pero a su vez solicita la adjudicación a la demanda. Lo cual es ambiguo, teniendo en cuenta que el presente proceso es de naturaleza declarativa y la pretensión de adjudicación de bienes es de naturaleza liquidatoria.
6. Debe enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial que solicita.
7. No aporta copia de la escritura pública No. 2246 del 16 de junio de 2018, de la Notaría Octava de Cali.
8. No indica la dirección electrónica del señor Freddy Bedoya Rodríguez. Tampoco aporta las evidencias de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado Joan Sebastian Bedoya Tabima.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda de **Nulidad de testamento, partición notarial y petición de herencia** que a través de apoderado judicial promueve **Gloria Rodríguez de Montes** contra **Freddy Bedoya Rodríguez y Joan Sebastian Bedoya Tabima**; conforme lo considerado en este auto.

Segundo: Conceder al demandante un término de cinco (5) días para que subsane. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102022-00352-00. NULIDAD DE TESTAMENTO Y PETICIÓN DE HERENCIA – GLORIA RODRIGUEZ DE MONTES VS FREDDY BEDOYA RODRIGUEZ Y JOAN SEBASTIAN BEDOYA TABIMA

Tercero: Reconocer personería al abogado **David Bustos Cantillo**, para que represente a la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2acdc2f360ad8bbb4d6ac232d101dc74579c1315abac33749c82274c6c8628e**

Documento generado en 05/09/2022 07:35:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>